

los Generales del Estado para 1985, y en atención al servicio que presta la Sección de Fotografía Aérea y Planimetría de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria y de las tarifas existentes para los trabajos fotográficos que la misma realiza, cuyo importe se destina al reembolso de los gastos causados mediante el ingreso en las Tesorerías de Hacienda respectivas con aplicación al presupuesto de ingresos «Reintegros del Presupuesto Corriente», y subsistiendo las circunstancias que en su día motivaron la reglamentación actual, pero teniendo en cuenta la necesidad de actualizar el precio del servicio realizado, se hace preciso adecuar las tarifas que han de regir en la venta de este material para evitar que la misma resulte onerosa para el Tesoro.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primer.-Los precios aplicables en la venta de las fotografías aéreas que se soliciten voluntariamente por instituciones particulares, obtenidas a base del material existente en la Sección de Fotografía Aérea y Planimetría de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria, serán los siguientes:

- Contratos: 300 pesetas.
- Diapositivas: 300 pesetas.
- Contratipos: 1.600 pesetas.
- Ampliaciones de 50 x 50 centímetros: 1.400 pesetas.
- Ampliaciones de 50 x 60 centímetros: 1.600 pesetas.
- Ampliaciones de superficie mayor de 3.000 centímetros cuadrados no exceder de 6.000: 2.300 pesetas.
- Por cada 1.000 centímetros cuadrados o fracción que excedan de 6.000: 200 pesetas.

En papel hialino las ampliaciones sufrirán un aumento del 20 por 100.

Segundo.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria podrá conceder en el precio de los citados trabajos los descuentos siguientes:

- a) El 25 por 100 para Organismos oficiales, incluida Comunidades Autónomas o Entidades Locales.
- b) El 50 por 100 cuando el material fotográfico solicitado se destina a soporte cartográfico con fines catastrales o fiscales inmediatos del Ministerio de Economía y Hacienda o de los Organismos autónomos dependientes de él.
- c) El 40 por 100 a los Ministerios colaboradores en el vuelo 1/18.000 correspondiente a las hojas del mapa nacional 1/50.000.

Tercero.-En importe de las cantidades que se liquiden como consecuencia de la presente Orden se ingresarán en las Tesorerías de Hacienda respectivas con aplicación al presupuesto de ingresos «Reintegros del Presupuesto Corriente».

Cuarto.-Los trabajos fotográficos no se llevarán a efecto hasta

tanto no se haya recibido la carta de pago justificativa del ingreso realizado.

Quinto.-Por la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria se acordará lo que proceda para el cumplimiento de la presente Orden.

Sexto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de febrero de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Financiera y Tributaria.

5805 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 11 de abril de 1985

Divisa o moneda	Cambio	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	172,784	173,216
1 dólar canadiense	125,904	126,300
1 franco francés	18,273	18,319
1 libra esterlina	213,267	213,801
1 libra irlandesa	174,512	174,948
1 franco suizo	65,998	66,164
100 francos belgas	276,853	277,546
1 marco alemán	55,778	55,918
100 liras italianas	8,715	8,737
1 florín holandés	49,317	49,441
1 corona sueca	19,190	19,238
1 corona danesa	15,531	15,570
1 corona noruega	19,300	19,348
1 marco finlandés	26,687	26,754
100 chelines austriacos	793,678	795,663
100 escudos portugueses	98,593	98,840
100 yens japoneses	68,299	68,470
1 dólar australiano	115,763	116,055

establecida en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación que se adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura de Carreteras, en el plazo de quince días y con anexio a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las correspondientes alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos sujetos a expropiación.

Las fincas objeto de levantamiento del acta previa a la ocupación son las que seguidamente se resenan, con expresión del día y hora en que se procederá a la celebración del acto en el Ayuntamiento, debiendo comparecer los interesados.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su personalidad y titularidad, así como el último recibo de contribución y acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere. Al acto podrán comparecer los interesados acompañados de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno con gastos a su costa.

Lo que se publica para general conocimiento es el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la provincia, dos diarios de la localidad y canal tabloide de noticias del Ayuntamiento en que radican los bienes.

Valencia, 2 de abril de 1985.-El Ingeniero Jefe, Claudio Gómez Perretta.-5.168-E (2988).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

5806 RESOLUCIÓN de 2 de abril de 1985, de la Jefatura Provincial de Carreteras de Valencia, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto «T-IV-Q1. Autoriz. de circunvalación de Valencia. Tramo Parot-Bilbao, puntos kilométricos 1 a 15».

Aprobado definitivamente por la Dirección General de Carreteras, con fecha 27 de febrero de 1984, el proyecto indicado más arriba, se somete a información pública por plazo de quince días la relación de bienes y derechos que se adjunta, ubicados en los términos municipales de Puzol, Pai, Rafelbuñol, Massanassa; Museros, Moncada, Bétera, Valencia y Godella, y se cita para el levantamiento de las actas previas a la ocupación:

Es de significar que la aprobación exorgida implica la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados; asimismo las indicadas obras, por ser del Estado, llevan implícita la utilidad pública y han sido declaradas urgentes a los efectos que se